

149097



TRIBUNAL DE CUENTAS

ASAMBLEA GENERAL	
RECIBIDO HORA	4:30
FECHA	24/11/2020
CARPETA Nº	20/2020
AL	

Montevideo, 18 de noviembre de 2020.

Señora

Esc. Beatriz Argimón

Presidente de la Asamblea General

E.E. 2020-17-1-0004321

Ent. Nº 3294/2020

Oficio Nº 4919/2020

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 211, Literal B) de la Constitución de la República, transcribimos la Resolución Nº 2272/2020 adoptada por este Tribunal en su acuerdo de fecha 18 de noviembre de 2020:

“**VISTO:** los antecedentes remitidos por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Educación Pública – Consejo Directivo Central, relacionados con las intervenciones por reiteración de gastos, realizadas en el período agosto a diciembre 2017 y marzo a noviembre 2018;

RESULTANDO: 1) que la Contadora Delegada observó 7 gastos por un monto de \$ 11.506.843 y 10 gastos por un monto de \$ 7.749.391 en los periodos abril - noviembre 2017 y febrero - octubre 2018, respectivamente, reiterados oportunamente por el ordenador competente, por los siguientes motivos:

Ejercicio 2017

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33	2	\$ 3,614,078.00
Procedimiento original fue observado por Art. 70 del TOCAF	2	\$ 5,130,000.00
Art. 211 Lit b) Constit.	2	\$ 1,262,765.00
Otros	1	\$ 1,500,000.00
Total	7	\$ 11,506,843.00

Ejercicio 2018

Motivo	Cantidad	Importe \$
Art. 33	1	\$ 820.092
Procedimiento original fue observado por Art. 70 del TOCAF	2	\$ 3,565,000.00
Art. 211 Lit b) Constit.	1	\$ 245,143.00
Art. 46 del TOCAF	1	\$ 117,114.00
Art. 48 del TOCAF	1	\$ 158,600.00
Otros	4	\$ 2,843,442.00
Total	10	\$ 7,749,391.00

2) que en las resoluciones de reiteración se establecen los fundamentos de las mismas;

CONSIDERANDO: 1) que el art. 475 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 establece que los Ordenadores de gastos o pagos, al ejercer la facultad de insistencia o reiteración que les acuerda el art. 211 literal B) de la Constitución de la República, deben hacerlo en forma fundada, expresando de manera detallada los motivos que justifican seguir el curso del gasto o pago;

2) que los fundamentos expuestos en las resoluciones de reiteración no ameritan el levantamiento de las observaciones;

ATENCIÓN: a lo expuesto precedentemente y a lo establecido por el art. 211 literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Ratificar las observaciones formuladas por la Contadora Delegada del Tribunal de Cuentas ante la Administración Nacional de Educación Pública - Consejo Directivo Central;

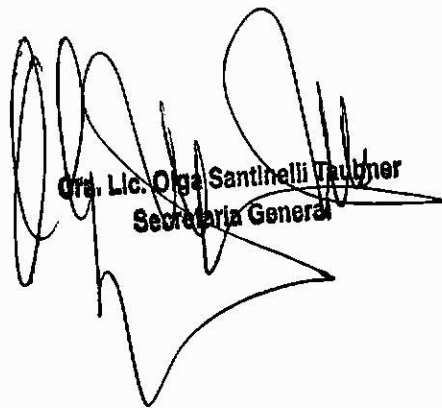


TRIBUNAL DE CUENTAS

- 2) Comunicar esta Resolución al Ministerio de Educación y Cultura, al Consejo Directivo Central de la Administración Nacional de Educación Pública, a la Contadora Delegada; y
- 3) Dar cuenta a la Asamblea General.”

Saludamos a Usted atentamente.

CR


Cra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General


Cra. Susana Díaz
Presidente

